

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY XVI-188 · 2026

LEY XVI-188

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 2026 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley XVI-188

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

ARTÍCULO 1°. Se incorporan los artículos 6 bis y 6 ter a la Ley XVI - N° 105, los que quedan redactados de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6 bis.- La autoridad de aplicación puede autorizar actividades de manejo sostenible en bosques nativos clasificados en las Categorías II (Amarillo) y III (Verde), con sujeción a las condiciones y restricciones establecidas para cada categoría de conservación por la normativa nacional y provincial vigente, siempre que no impliquen desmonte ni la pérdida del carácter de bosque nativo o de bosque protector. Las actividades pueden comprender sistemas silvopastoriles bajo la modalidad de Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI), cultivo de yerba mate bajo monte y enriquecimiento forestal con especies nativas maderables de valor comercial o frutales nativos, así como otras prácticas productivas compatibles con la conservación del bosque nativo y el mantenimiento de sus servicios ambientales. Por vía reglamentaria, con intervención del área competente en materia de bosques nativos de la autoridad de aplicación, se debe establecer los parámetros técnicos de cobertura, densidad e intervención admisibles para cada actividad.- ARTÍCULO 6 ter.- Las áreas productivas clasificadas en la Categoría III (Verde), que hayan sido utilizadas anteriormente para actividades productivas y que actualmente se encuentren sin regeneración, pueden destinarse nuevamente a la producción, previa solicitud a la autoridad de aplicación efectuada por el titular registral del inmueble o por quien acredite derechos derivados de un boleto de compraventa, con la documentación y conformidades exigidas por la normativa aplicable. Dicha solicitud tiene carácter de declaración jurada, y son solidariamente responsables los solicitantes y los profesionales que firman como directores técnicos de los planes. Asimismo, debe presentarse un Plan de Manejo Sostenible o un Plan de Aprovechamiento del Uso del Suelo, según corresponda, suscripto por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo habilitado como director técnico. La autoridad de aplicación debe expedirse mediante resolución fundada, aprobando o rechazando la solicitud, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la presentación completa de la documentación requerida. A tal efecto, la autoridad de aplicación debe reglamentar un procedimiento simplificado de verificación, mediante herramientas de información satelital, a cargo exclusivamente del área competente en materia de bosques nativos de la autoridad de aplicación. Vencido el término establecido precedentemente sin que la autoridad de aplicación haya emitido resolución expresa, la solicitud se considera aprobada".-

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



VEREDICTA LEYES

Ley XVI-188. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).